

Vol 27 ~~436~~
N. 1. — 167

779

In Pedro Melo de Portugal Teniente Coronel
de Dragones de los Reales Ex.^{tos} de su Magestad (que
Dios p.^{ra} Cor. y Cap.ⁿ Gral. de esta Provincia del Paraguay.

Por quanto se está Experimentado, que ni las penas impues-
tas en el Vando de buen Gobierno publicado en toda la Provincia
ni las que se impusieron en el que se publico con igual Solemn-
dad su fecha Catorze de Octubre del Año proximo pasado de
mil setecientos setenta y Ocho, y los Exemplares hechos por las Jus-

Vol: 143

Sección: historia

Nº : 20

Año: 1779

A los Alcaldes ordinarios, de la Hermandad y Comisionarios sobre
averiguación del estado de sus respectivos partidos y distritos.

Foj: 3

quero, y los Malos sean castigados, y...
la Emmienda, como lo previenen por punto General las Leyes
de Castilla, y lo Encargan las de Indias en el Titulo quinto del
Libro septimo. Por tanto Ordeno, y mando á los Alcaldes Or-
dinarios, de la Santa Hermandad, y Comisionarios de los
Partidos de Campaña, que con el Mayor Celo, y Vigilancia
averiguen el Estado de sus respectivos Partidos, y distritos,

In

779 1 Jul 27 1776
N. 1. — 167
Pedro Melo de Portugal Teniente Coronel
de Dragones de los Reales Ex.^{tos} de su Magestad (que
Dios p.^{ra} Gov. y Cap. G^{ral.} de esta Provincia del Paraguay.

P

1-17
Por quanto se está Experimentado, que ni las penas impues-
tas en el Vando de buen Gobierno publicado en toda la Provincia,
ni las que se impusieron en el que se publicó con igual Solemnidad
su fecha Catorze de Octubre del Año proximo pasado de
mil setecientos setenta y Ocho, y los Exemplares hechos por las Jus-
ticias en los varios Castigos, que han Executado en los Ladrones
y otros delinquentes, no han sido bastantes à Represar los Ladro-
nicios, malos Abusos, y delitos Enormes que se Cometen, y tienen
reducida à la Provincia (sin con poco dolor mio) à un Estado misera-
ble; Reconociendo se, que estos inconvenientes tienen su Raiz en
la Ociosidad, que es Origen de todos los males, y deseando Arrancar
de todo punto, estos males, para que los buenos Esten bajo de Se-
guro, y los malos sean Castigados, y desterrados, sino se diere
la Emmienda, como lo previenen por punto general las Leyes
de Castilla, y lo Encargan las de Indias en el Titulo quinto del
Libro septimo. P^{or} tanto ordeno, y mando à los J^{es}cales Or-
dinarios; de la Santa Hermandad, y Comisionarios de los
Partidos de Campaña, que con el Mayor Celo, y Vigilancia
avespiguen el Estado de sus respectivos Partidos, y distritos,

Q

- aplicando el Remedio mas Oportuno á los males, que notaren, y p^a
- 1.^o-----ello Observen puntualmente las Reglas siguientes. = ^{Primera} que se haga visible, de donde, ó de que fondo se mantienen, cada uno en su Casa, y de suerte, que no se ocultara, si vive del huato, á vista de que sus Agencias no supagan el Alimento necesario.
 - 2.^o-----Que los Jueces de Campaña han de Examinar en sus Distritos, que sujetos hai Olgaranes, y sin Ocupacion fija; y aplicar estos al Abrigo, y Cuidado de hombres Trabajadores, y de buena Conducta, asignandoles un Competente Salario; y á los que no quisieren sujetarse, Remitirlos á Esta Caxzeleria para disponer de ellos ya en las Obras del Rey, ó en alguna de las de nuevas Poblaciones, ó ya en los Botes del mes, que van á los Remolinos, si mas, que la precisa Nacion del dia, y Tratados con el Razon q. Corresponde. = Que dos veces á el Año hagan Visita en sus Distritos, y con conocimiento del Numero de familia, en cada una assignen la Cantidad de Lino de manzosa, maiz, y poroto, que se estime proporcionada á el alimento del Año, reduciendore la segunda visita á ver, si se ha cumplido con lo mandado, y á Castigar á los q. hubieren faltado, salvo que les haia Escusado alguna legitima Causa. = Que en las Casas de alguna sospecha puedan los Comissionarios averiguar Especialmente de donde huvieron la Res, que hubieren muerto.
 - 3.^o-----esta sacan en limpio si fue robada, ó bien habida. Que no permitan Juego de mosor en las moliendas de maiz, ni Juego de Naípez como con la Primera, y el Quinto, ni otros q. sean

1166

de Embitte, y Ebite; por que setiene Averiguado, que por esto
Juegos, y para mantenerlos se hacen muchos Robos. Finalm.
que cada Comissionario Cuide de Saber como se guardan los
Preceptos de la Ley de Dios, y de la Iglesia, en su Distrito; y al
endore de los Auxilios, que mando a los Jefes Militares les
den puntualmente, y dandome quenta cada tres meses del
estado de su Jurisdiccion con aperecebimiento de que por
qualquier Omision les hare Inavisimo Cargo, Ultra de que
descargo mi Conciencia sobre el Cumplimiento de las Suvas;
temiendo presente, q. assi lo juraron al ingreso de sus Em-
plos. Y para que llegue a noticia de todos, mando se lea, y
publique en la Plaza, y Calles publicas de esta Ciudad, con
la solemnidad a costumbre, y se remitan Copias a los
Comissionarios de Campaña, y Justicias de las Villas. He
hecho en la Assump^{on} en veinte y tres de Octubre de mil
Setecientos setenta y Nuebe años.

Pedro Melo de Portugal

Por mand. de S. S.ª

Manuel Pachicas
Esc. no. y Not. pp. de V. M. y de Gov.

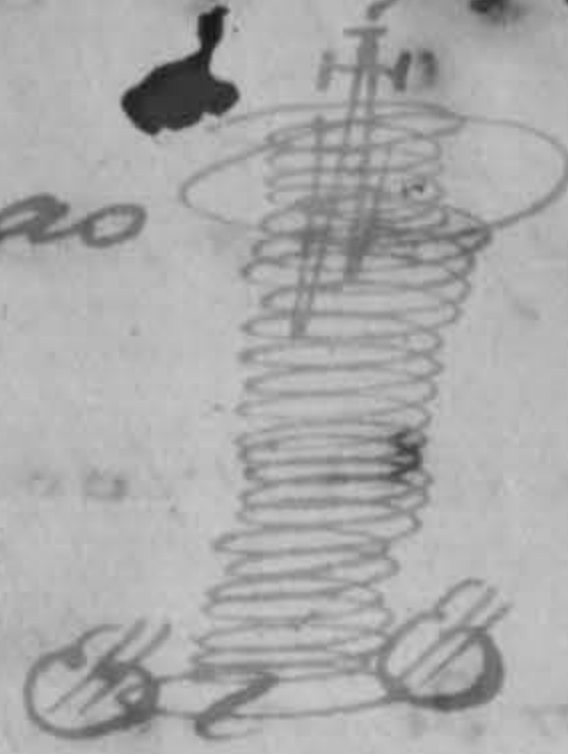
Publicado a la fecha de su dacta en la forma a costumbre
y en concurso de mucha gente de ella doy fe.

Pachicas

Se despatcharon

Las Copias prebendadas de ellos doy fe

Parchicas



En diez y ocho dias del mes de Septiembre de mil
setecientos setenta y nueve años Recivi el Orden q̄ an
tecede, y lo firmé con mis Cabos militares de q̄ sex
tífico — Sarg. mox de van Fran.^{co} Guerin

Sebastian Aguerro
Mox. Juan d. Pisu Martinez
Cap. n. Jon. Cuobillas
Cap. n. Juan Silvestre Gonzalez
Cap. n. Francisco Torres
Cap. n. Melchor Villagra.

En diez y ocho dias del mes de Septiembre, de
mil setecientos y setenta, y nueve años. Recibi
El orden, q̄ antecede, y lo firmé con mis Cabos
militares, de q̄ sextífico =

Sarg. mox del Castillo
Mox. Fernando de yst...
Cap. n. Juan Peres
Cap. n. Joseph Amavilla
Cap. n. Francisco billalboz
Cap. n. Bonifasio desosoz

En diez y ocho dias del mes de Septiembre de mil se
tesientos, setenta y nueve años: recivi el orden q̄ antecede
y lo firmé con mis cabos militares, de q̄ sextífico =
Sarg. mox de van Joseph =

Juan Arencio de Aristeo
Cap. n. Gaspar Espinosa
Cap. n. Antonio Quintanar
Cap. n. Blas de...
Cap. n. Juan choi...

En veinte dias del mes de Septiembre de
mill setecientos y setenta y nueve años. Recivi
la orden q̄ antecede, y lo firmé con mis Cabos mi
litares de q̄ sextífico Sarg. Mox. de van Joque

Sarg^{to} Mayor Juan Orosco
Bogado Cap^{no} Mayor Jph Rodri^{guez}

Cap^{no} Mayor Luis Cabrera

Cap^{no} Ignacio Ovalles

Cap^{no} Juan Antonio de Quedas

Remen Clemente de Espinola

Th^c Sebastian Paride
Th^c Juan Salano de Villamayor

En veinte y dos dias del mes de Sep. de mil setecientos y nueve años

Resivi el auto q^e antecede del Señor Gov. y Cap. Gral, y habiendo hecho

su correspondiente Notificacion firmé con mi oficio

ver militar Sarg^{to} Mayor de Carubixan

Fran^{co} Simon Jph^e Mayor Jph^e Carrion

Cap^{no} Pedro Jph^e Carrion

Cap^{no} Marcelo Candia

Th^c Ale Jos de Hernandez

Ten^{te} J^o de Arzaga

En veinte y dos dias del mes de Sep. publique el auto

presedente en esta Plaza de Tobati en bastante con

curso, de lo que todos entendieron y en prueba

de su verdad se firmaron con mi go los que se siguen

So. Mayor y Al. J^o de Arzaga Cap^{no} Mayor Jph^e Carrion
Cap^{no} J^o de Arzaga